



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 4373 DE 2020
09-03-2020



20202120043735

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120016934 del 20 de agosto de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2012 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000126 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la **Resolución No. 20182120147285 del 17 de octubre de 2018¹** se conformó la lista de elegibles para proveer **dos (2) vacantes** del empleo denominado **Técnico, Grado 02**, identificado con el código **OPEC No. 57699**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de la siguiente aspirante por considerar que no cumple con los requisitos mínimos para desempeñar el empleo público, así:

POSICIÓN LISTA DE ELEGIBLE	OPEC	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	MOTIVO DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN
3	57699	72226389	DIEGO FERNANDO CARDOZA	"LA EXPERIENCIA REPORTADA NO CUMPLE CON LAS FUNCIONES DEL CARGO"

La CNSC, en cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, dispuso iniciar Actuación Administrativa a través del **Auto No. 20192120016934 del 20 de agosto de 2019**, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC No. 57699 de la Convocatoria No. 436 de 2016-SENA, por parte de la aspirante enunciados.

A través del mismo Auto, la CNSC otorgó al aspirante **DIEGO FERNANDO CARDOZA** un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación y comunicación del acto administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

¹ Publicada 26 de octubre de 2018 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120016934 del 20 de agosto de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del sistema general de carrera y de los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contempla, entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la Ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Es de anotar que los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

(...)

a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)*

(...)

c) *(...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)*

(...)

h) *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)*

De la normatividad transcrita se infiere que la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El artículo 2.2.6.8 del Decreto No. 1083 de 2012, señala:

“Artículo 2.2.6.8. *Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.*

La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado.

Cuando se exija experiencia relacionada, los certificados de experiencia deberán contener la descripción de las funciones de los cargos desempeñados. (...)”

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2012 “Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120016934 del 20 de agosto de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 28 de agosto del 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante **DIEGO FERNANDO CARDOZA**, el contenido del Auto No. 20192120016934 del 20 de agosto de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.

El aspirante **DIEGO FERNANDO CARDOZA** ejerció su derecho de defensa y contradicción, por medio de escrito de fecha 10 de septiembre de 2019 con radicado 20196000840852, en donde sostuvo que:

1. *"(...) Estoy inscrito en la convocatoria 436 de 2017 SENA, en el empleo OPEC No. 57699, denominación Técnico (SENA), en donde he pasado todas las etapas del concurso programados hasta la fecha, incluyendo Valoración de Requisitos mínimos, Valoración de antecedente y, actualmente me encuentro en la lista de elegibles, ocupando el tercer lugar.*

2. *Este empleo tiene como requisito mínimo de experiencia: "...Nueve (9) meses de experiencia relacionada si posee Título de Formación Tecnológica..."*

Como se puede observar en la plataforma virtual SIMO, aporté mis certificados laborales, en donde se puede evidenciar que las funciones que desempeñé están relacionadas con las funciones del empleo OPEC No. 57699

4. *A continuación expongo un cuadro comparativo respecto al empleo OPEC No. 57699 versus los certificados laborales que aporté, para que sirvan de apoyo al análisis que se va a efectuar para determinar el cumplimiento del requisito mínimo.*

Funciones del empleo OPEC No. 57699	Funciones relacionadas de los certificados laborales aportados.	
	Empleo	Función
Elaborar informes de la gestión del Programa de Formación Continua Especializada de acuerdo con requerimientos internos y externos	Auxiliar de despachos Maderkit Auxiliar administrativo - Contraloría General de Santiago de Cali	Realizar informes de gestión, Realizar los informes en cumplimiento de las especificaciones requeridas y directrices impartidas por el superior inmediato.
Participar en actividades de planeación y elaboración de Investigación aplicada y pedagógica de base tecnológica de acuerdo con los procedimientos establecidos y las metas y objetivos institucionales.	Auxiliar administrativo - contraloría general de Santiago de Cali	Colaborar con el desarrollo de planes, programas y proyectos que ejecute la Contraloría General de Santiago de Cali que guarden relación directa con su formación académica y laboral.

Como se puede observar, existen funciones en cada uno de los certificados laborales que se relacionan con las del empleo OPEC No. 57699, puesto que la definición de experiencia relacionada dice: "Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer".

Por lo tanto, es suficiente que las funciones tengan similitud con las del cargo a proveer.

Por todo lo expuesto, solicito:

1. *No excluirme de la lista de elegibles del empleo OPEC No. 57699, Convocatoria 436 de 2017 - SENA, de la cual hago parte.*

2. *Continuar en este proceso de méritos y archivar esta actuación administrativa."*

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120016934 del 20 de agosto de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Este Despacho procede a pronunciarse de fondo en la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120016934 del 28 de febrero de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC 57699 de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, por parte del señor **DIEGO FERNANDO CARDOZA**.

En tal sentido, y con el ánimo de resolver el caso sub examine, se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la correspondiente verificación de los documentos aportados por el aspirante **DIEGO FERNANDO CARDOZA**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC 57699 de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, empleo para el cual concursó, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos para el empleo correspondiente.
- Se establecerá si procede la exclusión o no en el proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017, conforme al análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo de Convocatoria.

5.1 PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 57699

Empleo denominado Técnico, Grado 02, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, el cual fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el Código No. 57699, y con el siguiente perfil:

Dependencia: Valle-Centro Nacional de Asistencia Técnica a la Industria, **Municipio:** Cali

Propósito principal del empleo realizar actividades que conduzcan a la obtención de resultados efectivos en líneas programáticas del proceso para la consolidación de una cultura de la innovación, productividad y competitividad de los sectores productivos y de las regiones a través de la ejecución de la participación del sector productivo y centros de formación del SENA, generando y transfiriendo tecnología y/o conocimiento y aplicando metodologías e instrumentos que promuevan la mejora continua institucional y en labores de coordinación y seguimiento a las actividades propias de un grupo de trabajo.

Estudio: Título de formación tecnológica en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Educación; o Administración; o Derecho y afines; o economía; o Ingeniería Administrativa y Afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines; o Diseño.

Experiencia: Nueve (9) meses de experiencia relacionada si posee Título de Formación Tecnológica; O dieciséis (16) meses de experiencia relacionada si aprobó tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación profesional o universitaria.

Funciones:

- Participar en actividades de planeación y elaboración de proyectos de innovación, investigación aplicada y pedagógica de base tecnológica de acuerdo con los procedimientos establecidos y las metas y objetivos institucionales.
- Consolidar y ejecutar los proyectos y estrategias propios del Proceso de Gestión de la Innovación y la Competitividad, con el propósito de prestar servicios integrales a los sectores productivo y social de
- conformidad a las responsabilidades propias del empleo.
- Realizar seguimiento a la ejecución de los proyectos, alianzas, convenios y contratos que fueron gestionados por la dependencia, de conformidad con los procedimientos y protocolos establecidos para tal fin.
- Realizar estudios de identificación de necesidades de investigación, que contribuyan al logro de las metas y los objetivos instituciones a cargo de la dependencia.
- Gestionar de acuerdo al proceso la formación y capacitación de los funcionarios de manera que se contribuya al logro de las metas y objetivos institucionales a cargo de la dependencia.
- Elaborar y presentar informes de carácter técnico y estadístico de los proyectos propios del proceso de Gestión de la Innovación y Competitividad, de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato y los procedimientos establecidos para tal fin.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120016934 del 20 de agosto de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

- Desarrollar actividades del SIGA en la dependencia y efectuar el acompañamiento en los casos que le sean asignados por autoridad competente del SENA.
- Administrar el sistema de Información del Programa de Formación Continua Especializada.
- Brindar asistencia técnica, administrativa u operativa en la documentación del Programa de Formación Continua Especializada.
- Elaborar informes de la gestión del Programa de Formación Continua Especializada de acuerdo con requerimientos internos y externos
- Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.”

5.2 DOCUMENTOS ALLEGADOS POR LOS ASPIRANTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS.

Teniendo en cuenta que la solicitud exclusión de la comisión de personal del Servicio nacional de aprendizaje se sustenta en que la aspirante no cuenta con la experiencia relacionada se procederá a verificar el cumplimiento de dicho requisito, teniendo como parámetro de control el artículo 17 del DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA No. 436 DE 2017 – SENA –, el cual define la experiencia relacionada como *“la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer”*

A continuación se realizara el estudio funcional para determinar si el aspirante acredita o no la experiencia relacionada exigida para el empleo para ello se tomara en primer lugar la certificación proferida el 14 de junio de 2017 por la Contraloría General de Santiago de Cali, debido a que el aspirante hace referencia a esta en su escrito de defensa.

FUNCIONES CERTIFICADAS POR EL ASPIRANTE	EMPLEO 57699
<ul style="list-style-type: none"> - Colaborar con el desarrollo de planes, programas y proyectos que ejecute la Contraloría General de Santiago de Cali que guarden relación directa con su formación académica y laboral. - Realizar los informes en cumplimiento de las especificaciones requeridas y directrices impartidas por el superior inmediato. - Preparar, elaborar, revisar, codificar y actualizar los procesos administrativos generados al interior del área en que se encuentre asignado. 	<ul style="list-style-type: none"> - Participar en actividades de planeación y elaboración de proyectos de innovación, investigación aplicada y pedagógica de base tecnológica de acuerdo con los procedimientos establecidos y las metas y objetivos institucionales - Realizar seguimiento a la ejecución de los proyectos, alianzas, convenios y contratos que fueron gestionados por la dependencia, de conformidad con los procedimientos y protocolos establecidos para tal fin. - Elaborar y presentar informes de carácter técnico y estadístico de los proyectos propios del proceso de Gestión de la Innovación y Competitividad, de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato y los procedimientos establecidos para tal fin.

En primer lugar, hay que señalar que le asiste la razón al aspirante cuando señala en su escrito de defensa que la actividad de *“Colaborar con el desarrollo de planes, programas y proyectos que ejecute la Contraloría General de Santiago de Cali que guarden relación directa con su formación académica y laboral.”* Se encuentra relacionada con la función de *“Participar en actividades de planeación y elaboración de proyectos de innovación, investigación aplicada y pedagógica de base tecnológica de acuerdo con los procedimientos establecidos y las metas y objetivos institucionales”*

Lo anterior en la medida que para que una función sea considerada como relacionada debe ejecutarse en torno a la obtención de un objetivo común dentro de la estructura institucional, exigencia que se cumple en el presente caso ya que el desarrollo de planes, programas y proyectos es una actividad equivalente a la de participar en actividades de planeación y elaboración de proyectos.

Aunado a lo anterior, las actividades de *“Realizar los informes en cumplimiento de las especificaciones requeridas y directrices impartidas por el superior inmediato”* así como la de *“Preparar, elaborar, revisar, codificar y actualizar los procesos administrativos generados al interior del área en que se encuentre asignado”*, son afines a las previstas para el empleo a proveer, específicamente a las de *“Realizar seguimiento a la ejecución de los proyectos, alianzas, convenios y contratos que fueron gestionados por la dependencia, de conformidad con los procedimientos y protocolos establecidos para tal fin”* y *“Elaborar y presentar informes*

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120016934 del 20 de agosto de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

de carácter técnico y estadístico de los proyectos propios del proceso de Gestión de la Innovación y Competitividad, de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato y los procedimientos establecidos para tal fin.”

Es pertinente recordar que la relación funcional no se configura por la simple coincidencia gramatical en la descripción de las actividades esenciales asignadas, la afinidad está dada por la ejecución de actividades dirigidas a obtener un objetivo común dentro de la estructura organizacional, toda vez que, si bien pueden ser presentadas funciones fieles en sus términos, el objeto sobre el que recae su ejecución no presenta relación.

Es necesario reiterar que los requisitos de la OPEC No. 57699 indican la necesidad de un conocimiento y experiencia relacionada, no específica, por lo que basta que exista similitud con algunas de las funciones esenciales del empleo convocado y las acreditadas por la aspirante para que se satisfaga este requisito.

Sobre el tema en particular, es pertinente traer a colación lo sostenido por el Consejo de Estado el cual se ha pronunciado sobre la desproporción que significaría exigir a los aspirantes la acreditación de las mismas funciones establecidas para los empleos que se ofertan al señalar que:

*“(…) La Sala, como en anteriores oportunidades, reitera que el hecho de que la Administración establezca como regla que para acceder a determinado cargo se deba acreditar experiencia profesional relacionada con las funciones de ese cargo, no es violatorio ni del derecho a la igualdad ni del derecho al trabajo, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas. Es válido que la administración establezca el perfil que se requiere cumplir para que se pueda acceder a determinado cargo o empleo público. Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. **Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares**” (Subrayado y negritas fuera del texto).*

Por lo anterior la CNSC concluye que el aspirante **DIEGO FERNANDO CARDOZA CUMPLE** con los requisitos mínimos de estudio y experiencia relacionada exigido para el empleo con código OPEC 57699. Y en consecuencia **NO SERÁ EXCLUIDO** del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 -SENA-, porque acreditó el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el ejercicio del empleo y en consecuencia será archivada la actuación administrativa iniciada por el **Auto No. 20192120016934 del 30 de julio de 2019**.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- NO EXCLUIR de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución 20182120147285 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al señor **DIEGO FERNANDO CARDOZA**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión al aspirante **DIEGO FERNANDO CARDOZA**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al proceso de selección, así: diegofcardoza@hotmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120016934 del 20 de agosto de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

ARTÍCULO CUARTO- Publicar el presente Acto Administrativo en la página: www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 09 de Marzo de 2020


FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Proyectó: José Pacheco
Revisó: Eduardo Avendaño ✓